



San Martín, Suárez y Asociados

Bernardo de Irigoyen 972 Piso 7
C1072AAT Buenos Aires, Argentina
Tel: (54-11) 4300-1026 Fax: (54-11) 4362-4406
E-mail: info@sms.com.ar http://www.sms.com.ar

MEMORANDUM 50/05

Ref.: **INGRESO DE FONDOS DESDE EL EXTERIOR - REGIMEN DE INFORMACION**

Buenos Aires, 18 de Agosto de 2005

Mediante la RG 1926 la AFIP estableció un régimen de información respecto del ingreso de fondos radicados en el exterior. A continuación un breve resumen de la norma.

1. Origen de los fondos

La información deberá prepararse cuando los fondos ingresados tuvieran alguno de los siguientes orígenes:

- Aportes de inversiones directas en el país.
- Préstamos de organismos internacionales.
- Préstamos de agencias oficiales de crédito.
- Préstamos garantizados por agencias oficiales de crédito.
- Préstamos financieros de hasta 1 año de plazo.
- Préstamos financieros de más de 1 año de plazo.
- Ventas de participaciones en empresas locales a inversores directos.
- Ventas de participaciones en empresas locales a inversores de portafolio.
- Cobros de préstamos financieros otorgados a no residentes.
- Repatriación de inversiones de residentes.
- Garantías financieras.
- Otras inversiones en el país de no residentes.
- Cobros por cancelación de contratos de cobertura entre monedas extranjeras.
- Cobros por cancelación de contratos de cobertura de precios de commodities.
- ingresos cambiarios por ventas de activos externos de los residentes en el país.

Las operaciones comprendidas responden a las definiciones de las que, para la adquisición de moneda extranjera, se encuentran detalladas en el "Régimen Informativo Contable Mensual Operaciones de Cambios (RIOCI)", de acuerdo con lo dispuesto por la Comunicación "A" 3840 del BCRA correspondiente a COMPRAS DE CAMBIO en concepto de Capital.

2. Sujetos obligados

El régimen de información deberá ser cumplido por las personas físicas, jurídicas, sucesiones indivisas y demás entidades, residentes, que se encuentren incluidas en alguna de las siguientes situaciones:



- 2.1. ordenantes con intermediación de entidades financieras,
- 2.2. quienes ingresen los fondos al país en forma directa, o
- 2.3. titulares de los fondos cuando actúen por intermedio de alguna entidad o persona no residente, que ingrese en forma directa o, en su caso, ordene a través de entidades financieras el ingreso de los fondos.

3. Sujetos y operaciones excluidas

Están excluidos del régimen de información los ingresos al país de sumas de dinero:

- 3.1. Iguales o inferiores a U\$S 50.000, por mes calendario y por persona o entidad que ingrese en forma directa, u ordene dicho ingreso, en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios, incluso los incluidos en el punto 2.3.
- 3.2. Venta de billetes en poder de residentes.
- 3.3. Venta de moneda extranjera de cuentas locales para su transferencia al exterior.
- 3.4. Venta de cheques de viajero.

4. Definición de residentes

La condición de residente se determinará al momento en que se ordene o, en su caso, se efectúe el ingreso de los fondos al país. Serán considerados residentes:

- 4.1. Las personas de existencia visible de nacionalidad argentina, nativas o naturalizadas.
- 4.2. Las personas de existencia visible de nacionalidad extranjera que hayan obtenido su residencia permanente en el país o que, sin haberla obtenido, hayan permanecido en el mismo con autorizaciones temporarias otorgadas de acuerdo con las disposiciones vigentes en materia de migraciones, durante un período de 12 meses, sin considerar las ausencias temporarias.
- 4.3. Las sucesiones indivisas en las que el causante, a la fecha de fallecimiento, revistiera la condición de residente en el país de acuerdo con lo dispuesto en los incisos anteriores.
- 4.4. Las sociedades de capital, definidas como tales por el impuesto a las ganancias.
- 4.5. Las demás sociedades, empresas, explotaciones, entidades y establecimientos estables, constituidos o ubicados en el país.
- 4.6. Los fideicomisos y los fondos comunes de inversión constituidos en el país de acuerdo con las leyes dictadas al efecto.

5. Periodicidad y vencimiento de la información

La información que se suministre corresponderá a los ingresos al país efectuados durante cada mes calendario, y deberá presentarse hasta el día del mes inmediato siguiente al que corresponda al período a informar, según el siguiente esquema:

CUIT	Vencimiento hasta el día
0 y 1	24
2 y 3	25
4 y 5	26
6 y 7	27
8 y 9	28



6. Momento a partir del cual corresponde la presentación de la información

- 6.1. La obligación de informar deberá cumplirse a partir del primer ingreso de fondos radicados en el exterior, en el que intervengan los sujetos detallados en 2.
- 6.2. Una vez generado el deber de informar, de no haberse efectuado las operaciones descriptas en 1, se deberá informar "SIN MOVIMIENTO".
- 6.3. Producida al menos 3 presentaciones sucesivas "SIN MOVIMIENTO", el agente de información no estará obligado a continuar presentando declaraciones juradas en los períodos siguientes, hasta que se produzca una nueva operación alcanzada por el presente régimen.

7. Vigencia de la norma

El régimen entró en vigencia el 17/8/2005 y será de aplicación para los ingresos de fondos que se ordenen, o en su caso, se efectúen, a partir del día 1/7/2005, inclusive. La información correspondiente a los meses de julio y agosto del 2005 deberá presentarse de acuerdo con el siguiente esquema:

CUIT	Vencimiento hasta el día
0 y 1	26/9/05
2 y 3	27/9/05
4 y 5	28/9/05
6 y 7	29/9/05
8 y 9	30/9/05